



**WENDY
ICHIN**
DIPUTADA



**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 23 de
junio de 2025.**

Asunto: Se presenta iniciativa de
reforma.

Dip. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez
Presidente de la Mesa Directiva
Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas.
Presente.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO
23 JUN 2025

HORA: 13:55 hrs
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como en los artículos 172 y 174 de la Ley del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis y trámite legislativo correspondiente, la siguiente iniciativa:

**"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CHIAPAS."**

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Dip. Wendy Arlet Hernández Ichin

Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas



C.c.p.- Archivo.-
(961) 123 4567

ariet.hernandez@congresochiapas.gob.mx

1ª Sur s/n esquina calle central, Palacio Legislativo



La suscrita **Wendy Arlet Hernández Ichin**, integrante de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172 y 174 Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados Integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, la de iniciar leyes o decretos.

En ese sentido, la presente iniciativa de reforma a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas surge de la convicción de que no puede haber transformación verdadera del campo sin la participación activa, libre e igualitaria de las mujeres rurales, particularmente de aquellas pertenecientes a pueblos originarios y comunidades afromexicanas.

Que el desarrollo rural sustentable constituye un pilar fundamental para la construcción de un Chiapas más equitativo, competitivo, resiliente y ambientalmente sostenible. A más de dos décadas de promulgada la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas, el contexto social, económico y ambiental ha cambiado sustancialmente, lo cual exige una actualización profunda de su marco normativo para atender los nuevos retos del cambio climático, la conservación de la biodiversidad, el respeto a los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como la promoción de la igualdad sustantiva de género en el medio rural.

No se puede soslayar que Chiapas, es valioso por su patrimonio natural y su vasta orografía, sin embargo, es especialmente vulnerable al cambio climático. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ha documentado que el estado ha sido afectado por sequías prolongadas, lluvias intensas e inundaciones, con impactos directos en los sistemas de producción



agrícola y el abastecimiento de alimentos en comunidades rurales. El Atlas Nacional de Riesgos (CENAPRED, 2023) identifica a Chiapas como una de las entidades con mayor riesgo por fenómenos hidrometeorológicos. Por lo anterior, esta iniciativa propone incorporar estrategias de conservación de suelos, protección de cuencas y el uso razonable del agua y de los recursos naturales de la entidad.

La verdadera transformación de Chiapas exige ir más allá de las acciones asistenciales, para construir un nuevo pacto social rural, fundado en el reconocimiento pleno de los derechos humanos, la soberanía alimentaria, la justicia de género, y la sostenibilidad de los territorios.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) correspondientes al año 2022, Chiapas es la entidad federativa con mayor porcentaje de población en situación de pobreza: el 67.4% de sus habitantes viven en condiciones de pobreza. Además, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda del año 2020, 21% de la población de Chiapas vive en localidades rurales, lo que lo ubica entre los estados más rurales del país. Este panorama hace imperativo replantear el enfoque del desarrollo rural, integrando estrategias que reconozcan la diversidad cultural, la equidad de género, el respeto a los derechos de los pueblos originarios, la protección de los bienes comunes y la sostenibilidad ambiental.

La Encuesta Nacional Agropecuaria 2022 muestra que, apenas el 10.5% de la fuerza laboral agropecuaria en Chiapas corresponde a mujeres, lo que refleja una exclusión histórica en el acceso a recursos productivos, tierras y servicios de apoyo, lo cual se adminicula con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, en la cual se informó sobre la situación de violencia contra las mujeres en México generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). A su vez, la ENDIREH 2021 señala que 7 de cada 10 mujeres en el estado ha sufrido algún tipo de violencia, siendo el espacio rural un ámbito de particular vulnerabilidad.

Consecuentemente se propone incorporar mecanismos que permitan prevenir, atender y erradicar todas las formas de violencia de género en los espacios rurales. De acuerdo la encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), el 70.1% de las mujeres de 15 años y más en Chiapas ha experimentado al menos un tipo de violencia a lo largo de su vida, cifra alarmante que exige que el marco normativo sea una herramienta activa en la protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas, fomentando entornos seguros y libres de violencia.

Esta reforma establece de manera transversal, la obligación jurídica de todas las Instancias de la Administración Pública Estatal de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas las acciones de desarrollo rural, alineándose a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (principio pro persona), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales; con los que se establece la obligación de diseñar e implementar políticas públicas inclusivas y medidas afirmativas que garanticen la participación plena, libre e informada de las mujeres rurales, indígenas y afromexicanas en el desarrollo rural, reconociendo sus saberes, identidades y derechos colectivos.

En esas circunstancias, es necesario incorporar los conceptos de: perspectiva de género, protección del maíz nativo y economía social y solidaria, destacando el enfoque transversal de igualdad sustantiva en todas las acciones de desarrollo rural. Así mismo se reconoce explícitamente que el desarrollo rural sustentable solo es posible cuando las mujeres rurales participan en condiciones de igualdad, acceden a recursos y toman decisiones sobre su territorio y proyectos productivos.

Se propone el mandato de diseñar políticas públicas con enfoque de género en todos los programas de desarrollo rural, promoviendo la inclusión de mujeres en la toma de decisiones y asistencia técnica. Fortaleciendo el compromiso del Estado en fomentar prácticas agropecuarias sustentables, vinculadas al liderazgo de mujeres rurales en la conservación ambiental.

El presente proyecto de reforma reestructura la Comisión Intersecretarial Estatal y el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, asegurando la participación efectiva de los diversos sectores sociales y productivos en la planeación y evaluación de las políticas públicas rurales.

Otro aspecto fundamental es la necesidad de proteger el maíz nativo, base de la alimentación en Chiapas, y símbolo de identidad y resistencia cultural de los pueblos originarios. Estudios del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) y del Centro de Estudios para el Cambio en el Campo Mexicano (CECCAM) advierten que la expansión de semillas híbridas y transgénicas amenaza la biodiversidad del maíz criollo, en el caso particular de Chiapas los estudios de caracterización morfológica, como el realizado sobre 25 poblaciones de maíz nativo (*Zea mays* L.) en el Centro de Chiapas, son de gran relevancia, ya que proporcionan evidencia científica sobre la diversidad genética existente y ofrecen una base técnica sólida para el diseño de estrategias orientadas a la conservación in situ, el aprovechamiento sustentable y el mejoramiento genético participativo, constituyen una herramienta técnica y

científica esencial para identificar la diversidad genética existente y sustentar políticas públicas orientadas a su aprovechamiento sustentable, conservación in situ y ex situ, así como a su inclusión en programas de mejoramiento genético que respeten los derechos de las comunidades poseedoras de estos recursos. Por ello, la reforma incorpora medidas para proteger este patrimonio biocultural mediante bancos de semillas, prácticas de milpa tradicional y mercados campesinos.

Esta iniciativa representa un avance esencial en la construcción de un marco normativo con enfoque integral, participativo, intercultural, de género y ambientalmente sostenible. El desarrollo rural debe ser una vía hacia la justicia social, la equidad, la autonomía de los pueblos originarios y el cuidado del territorio, y esta iniciativa de reforma ley busca sentar las bases para que así sea.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la presente Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas, con la finalidad de armonizarla con los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos, desarrollo sustentable y cambio climático, fortaleciendo la gobernanza participativa de las comunidades rurales. Esta reforma busca dotar a Chiapas de un marco legal moderno, integral, incluyente y sostenible, que reconozca la diversidad cultural y natural del estado, y que oriente las políticas públicas hacia la justicia social, la equidad de género, el respeto a los derechos de los pueblos originarios, el cuidado del medio ambiente y el fortalecimiento de la soberanía alimentaria.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo único: Se reforman: El artículo 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 27, 32 y 50. **Se adicionan:** las fracciones VI, VII y VIII del artículo 5; el segundo párrafo del artículo 7; el segundo párrafo del artículo 8, los incisos p), fracción XXVI; q) fracción XXVII y r) fracción XXVIII del artículo 26, el segundo párrafo del artículo 46; el segundo párrafo del artículo 54.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Actividades Agropecuarias.** Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables; agricultura, ganadería, silvicultura, **apicultura**, acuacultura, caza y pesca.
- II.** Actividades económicas de la sociedad rural. Las actividades agropecuarias y otras actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios de la sociedad rural que tengan el propósito de proveer a la sociedad local, estatal, nacional o internacional.
- III.** Agentes de la sociedad rural. Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural.
- IV.- Cambio Climático y Adaptación Rural: Estrategias y acciones dirigidas a mitigar los efectos del cambio climático en las actividades agropecuarias y forestales, asegurando la adaptación de las comunidades rurales.**
- V.- Comisión Intersecretarial Estatal.-** La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas.
- VI. Comisión Intersecretarial Federal.-** La Comisión Intersecretarial integrada por las Secretarías y entidades federales de conformidad con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable federal.
- VII. Consejo Estatal.-** El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas.
- VIII. Consejos municipales, distritales, regionales, por cuencas.-** Los Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable que se integren para cada uno de esos espacios territoriales.
- IX. Conservación.-** Son las distintas formas de preservar el futuro de la naturaleza, el medio ambiente o, específicamente, algunas de sus partes: la flora y la fauna, las distintas especies, los distintos ecosistemas, los valores paisajísticos, entre otros.
- X. Criterios de Sustentabilidad.-** Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las actividades agropecuarias del sector rural que permitan lograr la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente.
- XI. Cuencas Hidrológicas.-** Se denomina así al espacio formado por el escurrimiento de un conjunto de ríos, que se encuentra determinado por elevaciones (no necesariamente de gran altitud) que funcionan como parteaguas de estos.
- XII. Desarrollo Rural Sustentable.-** Proceso integral que busca mejorar el bienestar social, económico y ambiental de las comunidades rurales, garantizando la conservación y uso racional de los recursos naturales.,
- XIII- Economía Social y Solidaria: Modelo de producción y comercio basado en la cooperación, solidaridad y beneficio colectivo, que impulsa la organización de cooperativas y empress rurales.**
- XIV. Ecorregiones.-** Son unidades geográficas con flora, fauna y ecosistemas característicos.



XV. Ecotécnicas.- Son innovaciones tecnológicas diseñadas con la finalidad de preservar y restablecer el equilibrio entre la naturaleza y las necesidades humanas.

XVI.- Estrategia para el Desarrollo Rural: Es el mecanismo que fomenta la participación local en la toma de decisiones para el fortalecimiento de mercados regionales y la articulación productiva.

XVII. Estrategia para la Conservación y el Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Chiapas.- Es un documento científico que reconoce como alta prioridad en la agenda política estatal la atención integral de las diversas y complejas presiones que enfrenta el estado con relación a su biodiversidad, como la pérdida de hábitat, la sobreexplotación de los recursos biológicos, la introducción de especies exóticas invasoras, la contaminación y el cambio climático.

Tiene como objetivo incidir de manera directa en los factores de presión y cambio de la biodiversidad chiapaneca para asegurar su conservación y uso sustentable en el mediano y largo plazo.

XVIII. Ganadería Sustentable de Bajas Emisiones.- Es un esquema de manejo adecuado del paisaje, el cual tiene como eje de intervención, el fortalecimiento de la actividad ganadera en el estado de Chiapas, a fin de reducir la emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI), a través de la implementación de prototipos de Unidades Ganaderas Sustentables, que se fundamentan en la integración de arreglos forestales, buenas prácticas de manejo ganadero y gestión del territorio.

XIX. Gases de Efecto Invernadero (GEI).- Componentes gaseosos de la atmósfera, que absorben y remiten radiación infrarroja y que están incluidos en el Anexo A del Protocolo de Kyoto: Dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆).

XX. Gobierno Estatal.- El Gobierno del Estado de Chiapas.

XXI. Ley Estatal.- La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas.

XXII Ley Federal. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable promulgada por el Gobierno Federal.

XXIII.- Perspectiva de Género: Enfoque que reconoce y aborda las diferencias entre hombres y mujeres en el acceso a recursos, oportunidades y derechos, promoviendo la igualdad sustantiva en el ámbito rural.

XIV. Programa Especial Concurrente.- El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable que incluye el conjunto de Programas Sectoriales relacionados con la materia de esta Ley para una unidad territorial.

XXV. Programa Estatal de Cambio Climático.- Instrumento de apoyo del Gobierno del Estado para el análisis, planeación, desarrollo y diseño de políticas públicas sustentables y acciones relacionadas en materia de cambio climático a nivel local.

XXVI. Programa de Fomento.- Conjunto de acciones e incentivos para promover el inicio, el mantenimiento o la mejora de una actividad agropecuaria, comercial o de transformación, en el medio rural.

XXVII. Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas.- Es un documento que contiene los objetivos, prioridades y acciones que regulan o inducen el uso del suelo y las actividades productivas de una región.

Está integrado principalmente por dos elementos: un modelo de ordenamiento que incluye la regionalización del área a ordenar y los lineamientos ecológicos aplicables a cada una de las regiones definidas y las estrategias ecológicas que, para cada una de las regiones identificadas en el modelo, resulta de la integración de los objetivos, acciones y proyectos, así como de los responsables de realizarlos.

XXVIII. Protección.- El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

XXIX.-Protección del Maíz Nativo: Medidas para preservar, fomentar y garantizar la producción sustentable de maíz criollo y nativo como patrimonio alimentario y cultural de las comunidades rurales.

XXX. Proyecto Productivo.- Es el proyecto que se refiere a la producción primaria agrícola, pecuaria, forestal, pesquera, y acuícola, a su transformación y a su distribución y a cualquier otra actividad productiva no agropecuaria que proporcione ingresos a la población rural.

XXXI. Proyecto de Desarrollo Social.- Es el proyecto que tiene por objeto establecer y ofrecer servicios públicos a la sociedad.

XXXII. Proyecto General de Desarrollo.- Conjunto de proyectos productivos, de proyectos de desarrollo social y de programas de fomento, articulados en un territorio específico.

XXXIII. Reconversión Productiva.- El cambio de la actividad forestal, agrícola o pecuaria, buscando aprovechar la aptitud potencial del área o sitio con un uso óptimo del suelo y reducir la siniestralidad, para alcanzar una producción capaz de competir exitosamente en la defensa del mercado local y de lograr una incursión eficiente en los mercados externos.

XXXIV. Reforestación.- Establecimiento inducido de vegetación forestal

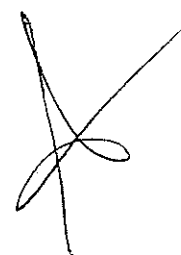
XXXV. Restauración.- Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXXVI. Servicios Ecosistémicos.- Son recursos o procesos de los ecosistemas naturales (bienes y servicios) que benefician a los seres humanos.

Incluye productos como agua potable limpia y procesos tales como la descomposición de desechos.

XXXVII. Sistema Producto.- Es el conjunto de elementos y agentes concurrentes en los procesos de producción de un producto agropecuario específico, incluidos el abastecimiento de insumos y servicios de la producción primaria, equipo técnico, acopio, transformación, distribución y comercialización.

XXXVIII. Sustentabilidad.- Es un término ligado a la acción del hombre en relación a su entorno. Dentro de la disciplina ecológica, la sustentabilidad se refiere a los



sistemas biológicos que pueden conservar la diversidad y la productividad a lo largo del tiempo.

XXXIX. Vegetación Riparia.- Se denominan así a los hábitats vegetales y comunidades que se localizan a lo largo de las márgenes y las orillas de los ríos.

Artículo 5.- El Gobierno Estatal,...

I a la V...

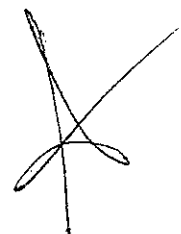
VI.- Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

VII.- La igualdad de género y la eliminación de cualquier tipo de discriminación contra las mujeres rurales en el acceso a los recursos productivos, financiamiento, capacitación y mercados.

VIII.- El respeto a los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos en la planificación y ejecución de proyectos de desarrollo rural.

Artículo 7.- Las acciones que efectúe ...

El Estado promoverá la desde género en todas las políticas y programas dirigidos al desarrollo rural, estableciendo mecanismos de apoyo específicos para mujeres rurales y comunidades indígenas y afromexicana, fomentando su capacitación y participación en la toma de decisiones.



Artículo 8.- Las acciones para el desarrollo rural ...

Se reforzará el compromiso del Estado en promover prácticas agropecuarias y forestales sustentables que aseguren la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el uso racional de los recursos naturales en las comunidades rurales

Artículo 9.- Para los propósitos de esta Ley se crea la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas que será presidida por el Titular del Poder Ejecutivo y en su ausencia por el Titular de la **Secretaría del Agricultura, Ganadería y Pesca.**

La Comisión Intersecretarial Estatal estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Estatal:

- a) **Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.**
- b) **Secretaría de Finanzas.**
- c) **Secretaría de Economía y del Trabajo.**
- d) **Secretaría de Infraestructura**
- e) **Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.**
- f) **Secretaría de Humanismo**
- g) **Secretaría de Turismo.**
- h) **Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.**
- i) **Secretaría de Educación.**
- j) **Secretaría de Salud.**
- k) **Secretaría de la Frontera Sur**
- l) **Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género.**

Las demás que se determine necesario para la operación de la Comisión.

Artículo 10.- La Comisión Intersecretarial Estatal propondrá al Titular del Poder Ejecutivo Estatal las políticas y criterios **necesarios** para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades del sector público. **Además,** evaluará periódicamente los programas relacionados con el desarrollo rural sustentable.



La Comisión Intersecretarial Estatal sesionará al menos una vez al año con el fin de conocer la situación de los aspectos productivos y de servicios públicos en las regiones rurales de la entidad, **así como para revisar el avance de las acciones, proyectos y programas en curso.**

La Comisión Intersecretarial Estatal **podrá proponer** nuevos programas de fomento agropecuario y desarrollo rural sustentable para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, **según las necesidades y prioridades del sector.**

Artículo 11.- Se crea el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable como un **órgano de consulta, concertación y participación de los sectores público, social y privado, encargado de coadyuvar en la planeación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones en materia agropecuaria, así como en la determinación de inversiones y apoyos públicos que impulsen el desarrollo económico y social en el medio rural de la entidad.**

Artículo 12.- El Consejo Estatal será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en su ausencia por el Titular de la **Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**, y estará integrado por las dependencias que participan en la Comisión Intersecretarial Estatal, por representantes de las dependencias y entidades que integran la Comisión Intersecretarial Federal, por representantes de los Consejos de los Distritos de Desarrollo Rural, de los Consejos Regionales, Consejos de cuencas, por representantes de los sistemas producto estatales, instituciones de educación e investigación, y por representantes acreditados de los productores organizados por ramas de producción de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 13.- La planeación del desarrollo rural sustentable se **llevará a cabo conforme** al Plan Estatal de Desarrollo y la Ley de Planeación del Estado de Chiapas, **respetando los principios de participación democrática y de inclusión social**

Esta planeación se deberá enfocar en la sostenibilidad, el respeto a los derechos humanos y la autonomía de las comunidades indígenas, afromexicanas, campesinas y rurales,

El Estado promoverá la participación activa de las organizaciones de productores, comunidades indígenas, afromexicanas, mujeres y jóvenes rurales en la planificación, ejecución y evaluación de políticas y programas de desarrollo rural.

Artículo 14.- La planeación para el desarrollo rural deberá considerar la situación actual y futura de la población rural en un horizonte de corto, mediano y largo plazo, **promoviendo la resiliencia climática y la sostenibilidad económica.**

Cada año, la evaluación del impacto de las acciones realizadas deberá considerar no solo el crecimiento de las necesidades de la población, sino también los efectos sobre el medio ambiente y la equidad social, con especial atención a las comunidades indígenas y rurales.

Artículo 16.- El proceso de planeación deberá producir documentos estratégicos sobre el establecimiento, mejoramiento, ampliación y reconversión de la producción agrícola, ganadera, apícola, forestal y acuícola, así como de las actividades productivas no agropecuarias en el medio rural, **garantizando el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales, con un enfoque en la biodiversidad y la adaptación al cambio climático.**



Artículo 18.- La planeación deberá producir documentos estratégicos sobre el bienestar social que incluyan inversiones en materia de salud, educación, vivienda, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamientos de aguas residuales, electrificación, caminos, comunicaciones, seguridad, **alimentación, equidad de género, atención a jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, cultura y otros relacionados con el bienestar de la sociedad rural.**

En este caso el proceso de planeación generará proyectos de desarrollo social.

Artículo 26.- El Gobierno Estatal podrá coordinar acciones con el Gobierno Federal y con los gobiernos municipales, en su caso, en las siguientes materias:

a).- al n)

o).- De la Seguridad y Soberanía Alimentaria.

XXV. Para la evaluación del cumplimiento ...

p).- Economía Solidaria.

XXVI.- Acciones en la que se incluyan a todos los productores y agentes involucrados, con especial prioridad para los pequeños productores en situación de pobreza, fomentando la integración de las cadenas productivas de alimentos desde su producción hasta su distribución.

q) Desarrollo Rural con enfoque intercultural.

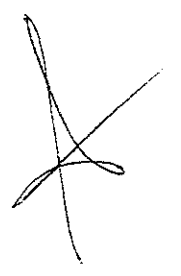
XXVII La implementación de programas de desarrollo rural con enfoque intercultural, respetando las tradiciones y formas de organización de los pueblos indígenas, conforme a los principios del Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

r) Perspectiva de género.

XXVIII. La promoción de liderazgos femeninos en comunidades rurales, facilitando su integración en órganos de decisión y representación del sector agropecuario.

Artículo 27.- El fomento del empleo rural ...

En ese sentido se garantizarán los derechos laborales de los trabajadores rurales, asegurando condiciones de trabajo dignas y acceso a programas de bienestar, en los que se privilegie:



a) Valor agregado.- Sin descartar otras líneas

b) Empresas auxiliares.- De los procesos productivos ...

Artículo 32.- En la realización de las actividades agropecuarias ...

Quienes hagan uso productivo de los recursos naturales, deberán seleccionar técnicas y actividades agropecuarias que garanticen la conservación o incremento de la productividad, sin deteriorarlos y de acuerdo con la aptitud y potencial natural de los territorios y las condiciones socioeconómicas y culturales de los productores.

El cuidado al medio ambiente rural, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y la producción de servicios ambientales para la sociedad.

Artículo 46.- En atención a los criterios de sustentabilidad...

De igual manera, se establecerán medidas para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad del Estado, incluidos los organismos generados en condiciones naturales y bajo cultivo por los productores, así como la defensa de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

Artículo 50.- El Gobierno Estatal podrá coordinar acciones con el Gobierno Federal y con los gobiernos municipales, en su caso, en las siguientes materias:

I. Para promover la creación de obras de infraestructura ...

II. Para la definición de esquemas de apoyo,

III.- Financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita a los productores y a sus organizaciones económicas disponer de recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar sus actividades económicas.

IV.- Investigación, desarrollo e innovación tecnológica en el sector agropecuario, facilitando a los productores rurales el acceso a tecnologías



modernas y sostenibles que incrementen la productividad y la calidad de sus productos, así como el fomento de tecnologías adaptadas al cambio climático.

V.- El impulso a proyectos productivos de jóvenes rurales para evitar la migración y fomentar su integración en la economía local.

VI.- La promoción de modelos de economía social y solidaria para fortalecer la organización de cooperativas y empresas rurales.

VII. La generación de políticas públicas para la conservación y comercialización justa del maíz nativo.

Artículo 54.- La atención de los organismos públicos...

Para tal efecto, el Estado promoverá la equidad de género en todas las políticas y programas dirigidos al desarrollo rural, estableciendo mecanismos de apoyo específicos para mujeres rurales y comunidades indígenas, fomentando su capacitación y participación en la toma de decisiones.

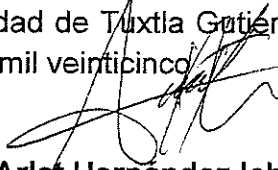
Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinticinco.


Wendy Arlet Hernández Ichin

La firma que antecede corresponden a la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas.